

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 3-26, oficina 304, Edificio Atlantis, Celular 323 597 36 00  
[j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                   |  |
|-------------------|--|
| RADICADO:         | 76-109-33-33-002- <b>2017-00096</b> - 00 |
| DEMANDANTE:       | EDINSON GARCÍA VALLECILLA                |
| DEMANDADO:        | CREMIL.                                  |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |

**NOTIFICACION POR AVISO**

LA SUSCRUTA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 286 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO SE PERMITE NOTIFICAR A LAS PARTES, EL AUTO ITERLOCUTORIO N° 579 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PERMEDIO DEL CUAL SE CORRIGE LA SENTENCIA N° 09 DEL 14 DE FEBRERO DE 2018 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL

EN CONSTANCIA, SE FIJA EL PRESENTE EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO, HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 7:00 DE LA MAÑANA.

  
LUZ SELENE QUIJANO JURADO  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 3-26 Oficina 304, Edificio Atlantis, Teléfono 3235973600  
[J02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|                   |  |
|-------------------|--|
| RADICADO:         | 76-109-33-33-002- <b>2017-00096</b> - 00 |
| DEMANDANTE:       | EDINSON GARCÍA VALLECILLA                |
| DEMANDADO:        | CREMIL.                                  |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO   |

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 579**

Distrito de Buenaventura, 07 de septiembre de 2021.

El artículo 286 del C.G.P., establece que:

***"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.***

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante después de terminado el proceso presenta una solicitud de corrección sobre las frases "de lo que se pagaba por prima de antigüedad" y "de lo que percibía por ella", contenidas en la parte considerativa de la sentencia No. 9 del 14 de febrero de 2018 emitida en el presente proceso, en la medida en que influyen en la parte resolutive de la misma porque dan a entender que el porcentaje del 38.50% de prima de antigüedad que se reconoció para liquidar la asignación de retiro, debe ser liquidada tomando en cuenta el 58.5% de prima de antigüedad que devengaba al momento de su retiro y no sobre el 100% de la asignación básica que devengaba tal como lo dispuso el Consejo de Estado en la Sentencia de Unificación, lo cual le genera un detrimento patrimonial al demandante.

Una vez revisada la providencia, el Despacho se percató de que el togado tiene razón en solicitar la corrección debido a que dichas frases dan para interpretaciones erróneas que van contra lo dispuesto por el honorable Consejo de Estado frente al tema del reconocimiento de la prima de antigüedad en las asignaciones de retiro de los soldados profesionales, por ende se accederá a la solicitud aclarando que la intención del Despacho fue reconocer la asignación de retiro del señor EDINSON GARCÍA VALLECILLA, ordenando su liquidación conforme a la siguiente fórmula.

$(\text{Salario} \times 70\%) + (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{Asignación de Retiro.}$

En mérito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** la parte considerativa de la sentencia No. 9 del 14 de febrero de 2018, en el sentido de realizar un cambio de palabras sobre las frases *"de lo que se pagaba por prima de antigüedad"* y *"de lo que percibía por ella"*, ya que influyen en la parte resolutive de la providencia para entender que cuando la providencia ordena la liquidación de la asignación de retiro del señor EDINSON GARCÍA VALLECILLA, lo hace tomando en cuenta la fórmula.

$(\text{Salario} \times 70\%) + (\text{salario} \times 38.5\%) = \text{Asignación de Retiro.}$

Por ende, se corrigen los apartes de la sentencia que contienen dichas frases de la siguiente forma:

"Esta *sindéresis* toma cuerpo de la lectura atenta de la citada norma, al advertirse que la liquidación de la asignación de retiro toma el salario mensual en los términos del Decreto Ley 1794 de 2000, disminuido en un 70% y un **adicional** que comprende el 38.5% de la asignación básica que devengaba al momento de su retiro."

"En estas condiciones, el Despacho ordenará que la liquidación de la asignación de retiro del aquí demandante, en lo que se refiere a la prima de antigüedad debe hacerse tomando el 38.50% de la asignación básica que devengaba al momento de su retiro."

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por aviso la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ



The seal is circular with a double border. The outer ring contains the text "JEFES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION" at the top and "SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL" at the bottom. The center of the seal features a coat of arms with a sun, a star, and a banner.